



ACUERDO: CG-IEEPCO-28/2013, POR EL QUE SE MODIFICA EL ARTÍCULO 4 DE LOS REQUISITOS, BASES Y CRITERIOS TÉCNICOS Y CIENTÍFICOS APROBADOS MEDIANTE ACUERDO NÚMERO CG-IEEPCO-15/2013, DE FECHA VEINTICINCO DE FEBRERO DEL DOS MIL TRECE, EN CUMPLIMIENTO A LA RESOLUCIÓN DICTADA POR EL TRIBUNAL ESTATAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE OAXACA, EN EL EXPEDIENTE NÚMERO R.A./04/2013 Y SU ACUMULADO R.A./05/2013.

Acuerdo del Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, por el que se modifica el artículo 4 de los Requisitos, Bases y Criterios Técnicos y Científicos aprobados mediante acuerdo número CG-IEEPCO-15/2013, de fecha veinticinco de febrero del dos mil trece, en cumplimiento a la resolución dictada por el Tribunal Estatal Electoral del Poder Judicial de Oaxaca, en el expediente número R.A./04/2013 y su acumulado R.A./05/2013, que se genera a partir de los siguientes:

A N T E C E D E N T E S :

I. Acuerdo CG-IEEPCO-15/2013 de este Consejo General. Mediante acuerdo número CG-IEEPCO-15/2013 del Consejo General de este Instituto, dado en sesión ordinaria de fecha veinticinco de febrero del dos mil trece, se establecieron los Requisitos, Bases, Criterios Técnicos y Científicos a que se sujetarán las personas físicas o morales que pretendan hacer encuestas o sondeos de opinión, encuestas de salida y cualquier otro tipo de estudios de carácter demoscópico, que sean publicados y difundidos en cualquier medio públicamente accesible, y que estén relacionados con el Proceso Electoral Ordinario 2012-2013.

II. Juicio de Revisión Constitucional Electoral. El veintiocho de febrero del dos mil trece, el Partido del Trabajo interpuso Juicio de Revisión Constitucional Electoral en contra del Acuerdo referido en el párrafo que antecede; en mérito de lo cual dicho Juicio fue remitido a la Sala Regional Xalapa de la Tercera Circunscripción Plurinominal del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, para que de conformidad con sus atribuciones resolviera lo procedente.

En mérito de lo anterior, con fecha cinco de marzo del dos mil trece las Magistradas de la Sala Regional Xalapa de la Tercera Circunscripción

Plurinominal del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, por mayoría ordenaron reencauzar el Juicio presentado por el Partido del Trabajo a Recurso de Apelación para que el Tribunal Estatal Electoral del Poder Judicial de Oaxaca emitiera la resolución correspondiente.

III. Recurso de Apelación. Con fecha uno de marzo del dos mil trece, el Partido Movimiento Ciudadano interpuso Recurso de Apelación en contra del Acuerdo número CG-IEEPCO-15/2013 referido en el antecedente número I del presente acuerdo; en mérito de lo anterior, el Recurso de Apelación fue remitido al Tribunal Estatal Electoral del Poder Judicial de Oaxaca para los efectos legales conducentes.

IV. Resolución del Tribunal Estatal Electoral. Con fecha trece de marzo del dos mil trece, el Tribunal Estatal Electoral del Poder Judicial de Oaxaca, dictó resolución en el expediente número R.A./04/2013 y su acumulado R.A./05/2013, en los cuales resolvió lo siguiente:

“PRIMERO. *El pleno de este Tribunal Estatal Electoral del Poder Judicial de Oaxaca, es competente para conocer y resolver el presente asunto, en los términos del CONSIDERANDO PRIMERO de este fallo.*

SEGUNDO. *Se decreta la acumulación del expediente RA/05/2013 al expediente RA/04/2013, por ser éste el que se trató primero, para efecto de facilitar su pronta y expedita resolución, así como evitar el dictado de sentencias contradictorias, en consecuencia, glósese copia certificada de la presente resolución, a los autos del juicio acumulado, conforme a lo previsto en el CONSIDERANDO SEGUNDO de la presente resolución.*

TERCERO. *Es infundada la causal de improcedencia hacha (sic) valer por la autoridad responsable, conforme a lo expuesto en el CONSIDERANDO TERCERO de la presente sentencia.*

CUARTO. *Se declaran fundados los agravios hechos valer por los partidos políticos promoventes, por las razones expuestas en el CONSIDERANDO NOVENO de la presente resolución.*



QUINTO. *Se revoca únicamente en su parte relativa al artículo 4 del anexo denominado REQUISITOS, BASES, CRITERIOS TECNICOS Y CIENTIFICOS A QUE SE SUJETARAN LAS PERSONAS FISICAS O MORALES QUE PRETENDAN HACER ENCUESTAS O SONDEOS DE OPINION, ENCUESTAS DE SALIDA Y CUALQUIER OTRO TIPO DE ESTUDIOS DE CARÁCTER DEMOSCOPICO, QUE SEAN PUBLICADOS Y DIFUNDIDOS EN CUALQUIER MEDIO PUBLICAMENTE ACCESIBLE, Y QUE ESTEN RELACIONADOS CON EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO 2012-2013, aprobado en el acuerdo CG-IEEPCO-15/2013, de veinticinco de febrero del dos mil trece, en términos del CONSIDERANDO NOVENO de esta resolución.*

SEXTO. *Para llevar a cabo lo anterior, se concede a dicha autoridad un plazo de tres días naturales e informará a este Tribunal Estatal Electoral dentro de las veinticuatro horas siguientes a que ello ocurra con la documentación respectiva sobre las modificaciones realizadas al artículo 4, de los requisitos contenido en el acuerdo, en términos del CONSIDERANDO NOVENO de este resolución.*

SÉPTIMO. *Notifíquese a las partes en los términos precisados en el CONSIDERANDO DÉCIMO de la presente sentencia.”*

CONSIDERANDO:

PRIMERO. Competencia

Que conforme a lo dispuesto por los artículos 26, fracciones I, XLVII y XLVIII; y 172, párrafo 1, del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales para el Estado de Oaxaca, es atribución del Consejo General de este Instituto fijar y acordar los requisitos, bases, criterios técnicos y científicos a que se sujetarán las personas físicas o morales que pretendan hacer encuestas o sondeos de opinión, encuestas

de salida y cualquier otro tipo de estudios de carácter demoscópico, que sean publicados y difundidos en cualquier medio públicamente accesible, y que estén relacionados con el Proceso Electoral Ordinario 2012-2013, conforme a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca y el Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales para el Estado de Oaxaca.

SEGUNDO. Fines del Instituto.

Que conforme a lo dispuesto por el artículo 14, del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales para el Estado de Oaxaca, son fines de este Instituto contribuir al desarrollo de la vida e institucionalidad democrática del Estado; fomentar el ejercicio de los derechos político-electorales del ciudadano, así como promover y difundir la educación cívica y la cultura democrática, en aras de la autenticidad y la efectividad del sufragio; garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para elegir Diputados del Congreso y Concejales de los Ayuntamientos que se rigen por el sistema de partidos políticos, y ser garante de los principios rectores de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad.

TERCERO. Cumplimiento a la sentencia dictada por el Tribunal Estatal Electoral.

Que en términos de lo dispuesto por los artículos 1, 5, párrafo 6, y 25, de la Ley del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral y de Participación Ciudadana para el Estado de Oaxaca, las sentencias que dicte el Tribunal Estatal Electoral del Poder Judicial de Oaxaca, serán definitivas, y las autoridades estatales deben acatarlas.

Que en el considerando NOVENO de la mencionada resolución dictada en el expediente número R.A./04/2013 y su acumulado R.A./05/2013, el Tribunal Estatal Electoral determinó en lo conducente:

"... En consecuencia, lo procedente es revocar únicamente en su parte relativa al artículo 4 del anexo denominado "REQUISITOS, BASES, CRITERIOS TECNICOS Y CIENTIFICOS A QUE SE SUJETARAN LAS PERSONAS FISICAS O MORALES QUE PRETENDAN HACER ENCUESTAS O SONDEOS DE OPINION, ENCUESTAS DE



SALIDA Y CUALQUIER OTRO TIPO DE ESTUDIOS DE CARÁCTER DEMOSCÓPICO, QUE SEAN PUBLICADOS Y DIFUNDIDOS EN CUALQUIER MEDIO PUBLICAMENTE ACCESIBLE, Y QUE ESTEN RELACIONADOS CON EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO 2012-2013". Mismo, que se identifica con el texto que dice: "**Artículo 4. En los términos de lo dispuesto por el artículo 173 del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos electorales para el Estado de Oaxaca, se previene a quienes soliciten u ordenen la publicación de cualquier encuesta o sondeo de opinión sobre asuntos electorales, que se realice desde el inicio del Proceso Electoral hasta los tres días previos a la jornada electoral, que deberán entregar copia del estudio completo y la base de datos al Director General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca. Esta obligación deberá cumplirse dentro de los cinco días naturales siguientes a su publicación. El estudio y la base de datos deberán entregarse en medio impreso, magnético u óptico.**" aprobado en el acuerdo número CG-IEEPCO-15/2013, emitido el veinticinco de febrero de dos mil trece, por el Consejo General del Instituto Estatal electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, para el efecto de que el Consejo General, en forma fundada y motivada, de creerlo procedente, emita el contenido del citado requisito 4, considerando y tomando en cuenta lo preceptuado por el artículo 173, apartado 1, en su parte relativa, que dice: "...deberán entregar previa a su publicación, copia del estudio completo al Instituto,..."

Así entonces, a fin de dar cumplimiento a la resolución dictada por el Tribunal Estatal Electoral del Poder Judicial de Oaxaca, en el expediente número R.A./04/2013 y su acumulado R.A./05/2013, este Consejo General considera procedente modificar el artículo 4, de los Requisitos, Bases, Criterios Técnicos y Científicos a que se sujetarán las personas físicas o morales que pretendan hacer encuestas o sondeos de opinión, encuestas de salida y cualquier otro tipo de estudios de carácter demoscópico, que

sean publicados y difundidos en cualquier medio públicamente accesible, y que estén relacionados con el Proceso Electoral Ordinario 2012-2013, los cuales fueron aprobados mediante acuerdo número CG-IEEPCO-15/2013 de este órgano electoral, el veinticinco de febrero del año en curso.

Que el artículo 4 de los Requisitos, Bases y Criterios Técnicos y Científicos referidos en el párrafo que antecede, establecían textualmente lo siguiente:

“Artículo 4. En los términos de lo dispuesto por el artículo 173 del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales para el Estado de Oaxaca se previene a quienes soliciten u ordenen la publicación de cualquier encuesta o sondeo de opinión sobre asuntos electorales, que se realice desde el inicio del Proceso Electoral hasta los tres días previos a la jornada electoral, que deberán entregar copia del estudio completo y la base de datos al Director General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca. Esta obligación deberá cumplirse dentro de los cinco días naturales siguientes a su publicación. El estudio y la base de datos deberán entregarse en medio impreso, magnético u óptico.”

En mérito de lo referido, en cumplimiento a lo ordenado por el Tribunal Estatal Electoral en la sentencia de mérito, y considerando lo establecido en el artículo 173, del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales para el Estado de Oaxaca, se modifica el artículo 4, de los Requisitos, Bases y Criterios Técnicos y Científicos referidos, para quedar de la siguiente manera:

“Artículo 4. En términos de lo dispuesto por el artículo 173 del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales para el Estado de Oaxaca, los partidos políticos, las coaliciones, los candidatos o cualquier persona que solicite u ordene la publicación o difusión por cualquier medio públicamente accesible, de encuestas o sondeos de opinión sobre la

intención o sentido del voto de los ciudadanos, que se realice desde el inicio del proceso electoral hasta los tres días previos a la jornada electoral, deberán entregar previamente a su publicación, copia del estudio completo al Instituto por conducto del Director General. El estudio y la base de datos deberán entregarse en medio impreso, magnético u óptico.”

En consecuencia, el Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 114, apartado B, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 13, párrafos 1 y 2; 14; 26, fracciones I, XLVII y XLVIII; 172, párrafo 1, y 173, del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales para el Estado de Oaxaca; 1; 5, párrafo 6, y 25, de la Ley del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral y de Participación Ciudadana para el Estado de Oaxaca, emite el siguiente:

A C U E R D O:

PRIMERO. En cumplimiento a la resolución dictada por el Tribunal Estatal Electoral del Poder Judicial de Oaxaca, en el expediente número R.A./04/2013 y su acumulado R.A./05/2013, se modifica el artículo 4 de los Requisitos, Bases y Criterios Técnicos y Científicos aprobados mediante acuerdo número CG-IEEPCO-15/2013, de fecha veinticinco de febrero del dos mil trece, para quedar de la siguiente manera:

“Artículo 4. En términos de lo dispuesto por el artículo 173 del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales para el Estado de Oaxaca, los partidos políticos, las coaliciones, los candidatos o cualquier persona que solicite u ordene la publicación o difusión por cualquier medio públicamente accesible, de encuestas o sondeos de opinión sobre la intención o sentido del voto de los ciudadanos, que se realice desde el inicio del proceso electoral hasta los tres días previos a la jornada electoral, deberán entregar previamente a su publicación, copia del estudio completo al Instituto por conducto del

Director General. El estudio y la base de datos deberán entregarse en medio impreso, magnético u óptico.”

SEGUNDO. Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, en atención a lo dispuesto por los artículos 15, párrafo 2 y 34, fracción XII, del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales para el Estado de Oaxaca, para lo cual, se expide por duplicado el presente acuerdo; así mismo, hágase del conocimiento público en la página que tiene este órgano administrativo electoral en Internet.

NOTIFÍQUESE el presente acuerdo por oficio, al Tribunal Estatal Electoral del Poder Judicial de Oaxaca, para los efectos legales pertinentes.

Así lo resolvieron por unanimidad de votos de los miembros del Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, siguientes: Licenciado Víctor Leonel Juan Martínez, Consejero Electoral; Maestro Juan Pablo Morales García, Consejero Electoral; Licenciada Alba Judith Jiménez Santiago, Consejera Electoral; Licenciado Víctor Manuel Jiménez Viloria, Consejero Electoral; Licenciada Norma Iris Santiago Hernández, Consejera Electoral; Maestro David Adelfo López Velasco, Consejero Electoral; Diputada Marlene Aldeco Reyes Retana, Representante Legislativa, y Maestro Alberto Alonso Criollo, Consejero Presidente, en sesión extraordinaria celebrada en la ciudad de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, el día dieciséis de marzo del dos mil trece, ante el Secretario General, quien da fe.

POR ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL

CONSEJERO PRESIDENTE

SECRETARIO

ALBERTO ALONSO CRIOLLO

FRANCISCO JAVIER OSORIO ROJAS